



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION No.680014003020-2017-00161-00

Obedézcase y cúmplase lo comunicado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga mediante oficio No. 897 del 29 de septiembre de 2022, el cual realizó la devolución del expediente de la referencia, en virtud que el proceso de Reorganización que allí cursaba bajo el radicado 68001.31.03.007.2016-00285.00, siendo demandante **ANGEL ALEJANDRO CARREÑO HERNANDEZ** 68001.31.03.007.2016-00285.00, se dio por terminado por Desistimiento Tácito, dicho proceso fue recibido de manera física en la sede del despacho, el 23 de febrero de 2023.

En ese orden, teniendo en cuenta que dentro del asunto había sido decretada la nulidad de todo lo actuado por existir el proceso de Reorganización, es necesario librar nuevamente las órdenes respectivas.

Como del título y la hipoteca adjuntos a la demanda se establece a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar una determinada suma de dinero, proviene del deudor y constituye plena prueba en su contra, el juzgado, acorde con lo previsto por los Arts. 82 y siguientes, 430, 431 y 468 del C.G.P, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía, en contra del demandado **ANGEL ALEJANDRO CARREÑO JAIMES**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, por las siguientes cantidades:
 - a) **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO UNIDADES CON SIETE MIL DOS DIEZMILESIMAS UVR (207.525,7002=)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, equivalente a **CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE**



CENTAVOS (\$50.503.329,87) adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagare No. 6012 320022053.

- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el valor del saldo de capital insoluto antes mencionado con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.
- c) Por cada uno de los valores en **UVR** relacionados en cuadro adjunto por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 09 de mayo de 2016 hasta la fecha de la presentación de la demanda, liquidadas con el valor de la **UVR** del día 05 de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

1	09/05/2016	1.883,26471	\$456.688,68
2	09/06/2016	1,899.71426	\$460.677,67
3	09/07/2016	1.916.30749	\$464.701,50
4	09/08/2016	1,933.04566	\$468.760,48
5	09/09/2016	1,949.93003	\$472.854,48
6	09/10/2016	1,966.96188	\$476.985,11
TOTAL			\$2.800.668,35

- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por los intereses de plazo causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante, correspondientes a seis (6) cuotas dejadas de cancelar, desde el 09 de mayo de 2016, conforme a lo pactado en el título base de la acción.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONCER** al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ad5fcb1cfefed53c3cf53a1de0a54adbf5ea167b8c6c6161910061d53ab7d**
Documento generado en 12/04/2023 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 061 del 13 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.